

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id. ....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id. ....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 del mes de mayo próximo pasado, número 150, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Publicada la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno para la protección de la natalidad contra el aborto, así como otras disposiciones sucesivas en defensa de la institución familiar, preocupación fundamental del presente Régimen, se hace preciso concertar sus sanciones con aquellas otras que, vigentes en el Código, para la persecución de delitos análogos, resultan desproporcionadas por su lenidad con las nuevamente promulgadas. Tal sucede con el infanticidio, definido en el artículo cuatrocientos dieciséis, cuya pena, a pesar de su mayor gravedad, quedaría equiparada a la del aborto y más singularmente con el abandono del niño, especificado en los artículos cuatrocientos ochenta y cuatrocientos ochenta y uno, en que pasaron desapercibidas al criterio del legislador modalidades de un profundo relieve jurídico, que es preciso recoger a los fines de una justicia eficaz y más exacta.

En atención a las precedentes consideraciones y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos del Código Penal que se mencionan a continuación, quedarán reductados del modo siguiente:

«Artículo cuatrocientos dieciséis.—La madre que por ocultar su deshonor matare al hijo recién nacido, será castigada con la pena de prisión menor en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo.

«En la misma pena incurrirán los abuelos maternos que, para ocultar la deshonor de la madre, cometieren este delito.»

«Artículo cuatrocientos ochenta.—El abandono de un niño menor de siete años por parte de la persona encargada de su guarda será castigada con la pena de arresto mayor y multa de quinientas a cinco mil pesetas, a menos que el hecho fuere ejecutado por

los padres o el tutor legal, en cuyo caso la pena será de prisión menor en su grado medio al máximo.»

«Cuando por las circunstancias del abandono se hubiere causado la muerte del niño, será castigado el culpable con las penas de prisión menor en sus grados medio y máximo; pero si el culpable fuere el padre, la madre o el tutor legal del abandonado, se impondrá la pena de prisión mayor. Si sólo se hubiere puesto en peligro su vida, se impondrá la misma de prisión menor en sus grados mínimo y medio, excepto si los culpables fueren de las personas antes mencionadas, en cuyo caso serán castigadas con prisión mayor en su grado mínimo.»

«Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de castigar el hecho como correspondía cuando constituyere otro delito más grave.»

«La mujer que para ocultar su deshonor abandonare al hijo recién nacido, será castigada con arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo. Si a consecuencia del abandono sufriera el recién nacido grave enfermedad o lesión, la pena se impondrá en el grado máximo, y si muriere, la de prisión menor en su grado medio.»

«Las mismas penas se impondrán respectivamente a los abuelos maternos que para ocultar la deshonor de la madre realizaron el abandono.»

«Artículo cuatrocientos ochenta y uno. El que teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor lo entregue a un establecimiento público o a otra persona sin la anuencia de la que se lo hubiere confiado, o de la Autoridad en su defecto, será castigado con multa de mil a cinco mil pesetas.

«Si a consecuencia de la entrega se pusiere en peligro la salud o la moralidad del menor, se impondrá, además de la multa anterior, la pena de arresto mayor en sus grados medio al máximo.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 3 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 155, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmos. Sres.: Aunque el día dedicado al Sagrado Corazón de Jesús no está incluido entre las fiestas oficiales del Nuevo Estado, es indudable el gran arraigo que la alta significación de dicha fecha ha conseguido en nuestra Patria. Y al objeto de que la juventud e infancia españolas vean satisfecho su deseo de contribuir al mayor esplendor de las ceremonias que han de tener lugar con tal motivo,

Este Ministerio ha dispuesto que el próximo día 12 del mes actual, que la Iglesia dedica al Sagrado Corazón de Jesús, sea considerado festivo a efectos escolares en todos los Centros docentes, de cualquier grado y categoría, dependientes del Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1942.—Ibáñez Martín.—Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales del Departamento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 6 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Santa María Mercadillo, cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 270, de fecha 27 de noviembre de 1941, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 235 del citado Reglamento y practicado los de-

más requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 6 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## TESORERIA DE HACIENDA

### ANUNCIO

Publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia los días 25 y 30 de mayo último y 3 del actual relaciones de deudores por el concepto de derechos reales, personas jurídicas, que aparecen en descubierto en el presente ejercicio, y habiéndose omitido el requisito indispensable de hacer constar la obligación que tienen de ingresar en el Tesoro público en el plazo improrrogable de ocho días las cantidades que a cada uno se les señalaba, se salva dicha omisión con el presente anuncio, haciendo saber que este plazo empezará a contarse a los cuatro días siguientes de esta publicación oficial, incurriendo caso contrario en la responsabilidad del 5 por 100 de recargo y embargado el 15 por 100 de los ingresos que realicen en sus arcas municipales, según determina el párrafo 3.º del artículo 138 del Estatuto de Recaudación.

Burgos 6 de junio de 1942.—El Tesorero, José García.

### Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

### 75 Sesión ordinaria.—1.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos a 10 de mayo de 1942, siendo las diez y ocho horas, se reunieron, previa citación, bajo la presidencia del Sr. Saldaña Alonso, los Vocales Sr. Izquierdo, Sr. Mateos, señor Balcabao, Sr. Gil y Sr. Quesada, como Secretario, en el local de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, y de orden de la presidencia se abrió la sesión, dando lectura al acta de la anterior, celebrada el día 25 de abril próximo pasado, que fué aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Se dió cuenta de los siguientes expedientes recibidos de otras provincias solicitando Es-

cuela interina en ésta de: D.<sup>a</sup> Inés García Gómez, procedente de Valencia; D.<sup>a</sup> María Dolores Recalde García, de Navarra; D.<sup>a</sup> María Esther Quintana Hernández, de Vizcaya.

2.<sup>o</sup> Igualmente se dió cuenta del traslado de expediente de esta provincia a la de Castellón, de D.<sup>a</sup> Rosario Ansa Huder.

3.<sup>o</sup> Rectificar acuerdo tomado en sesión anterior referente al nombramiento interino de D. Manuel Angulo de Simón, para Monje de San Miguel, habiendo sido para Gijano de Mena.

4.<sup>o</sup> Se dió cuenta del nombramiento de propietario provisional a D. Martín Avila González, para Vivar del Cid, por haber sido desplazado de la Aneja a la Normal por el Maestro propietario.

5.<sup>o</sup> Idem de los siguientes nombramientos de interinos con arreglo a las Ordenes Ministeriales de 6 de junio de 1939 y 25 de octubre de 1934, (excombatientes): D. Amando Merino Andrés, para Paul de Valdelucio; D. Mariano Centeno Ortega, para Torre de Treviño; D. Juan Jesús Torres Araus, para Torrecilla del Monte.

6.<sup>o</sup> Idem de los nombramientos interinos con arreglo al artículo 50 de la Orden Ministerial de 20 de 8 de 1938, D. Sandalio López Marquinez, para Cornejo; D. Julián Fernández Marquinez, para Grandival; D. Jesús Martín García, para Rublacedo de Abajo; don Enrique Vallejo Arangüena, para Castrillo del Val; D. Epimaco Amigo Susilla, para Escuderos; don Manuel Poveda Escudero, para Quintana-Urria; D. Félix Vicente Francés, para Palacios de Riopisuerga; D. Lorenzo Martín y Martín, para Siones; D. Plácido Rojo del Hoyo, para Quintanilla Riopico; D. Jesús del Moral Laforte, para San Martín de Mancobo; don Miguel Jerez Hidalgo, para Villaescobedo; D. Eduardo de la Cámara Molina, para Galarde; D. José María Hervás García, para Valverde de Arandilla; D. Prudencio Luis de Mingo, para Rabé de los Escuderos; D. Emilio Palacios Arnáiz, para Pinilla de los Moros; D. Emilio Palomo Palacios, para Villaverde del Monte; D. Antonio Pascual y Pinedo, para Marauri.

7.<sup>o</sup> Se dió cuenta de no haberse presentado a elegir Escuela para regentar interinamente: don Pablo Ocasar Barbudo, D. Nicolás Prudencio García y D. Amando Domínguez Barcia.

8.<sup>o</sup> Conceder 30 días de licencia por enfermedad, primer mes, con todo el sueldo, a D.<sup>a</sup> Fidela Barrio Ruiz, propietaria de la Vid-Zuzones, con efectos del día 3 del actual.

9.<sup>o</sup> Idem a D.<sup>a</sup> María Santos Yudego, propietaria de Belbimbre, a partir del día 24 de abril próximo pasado.

10. Idem a D. José Serra Molins, propietario de Orbaneja del Castillo, con efectos de 23 de abril próximo pasado.

11. Conceder 80 días de licencia para alumbramiento a D.<sup>a</sup> Celia Camiña Díaz, propietaria provisional de Entrambosrios, a partir del día 26 de abril próximo pasado.

12. Conceder 40 días de licencia para alumbramiento a la propietaria provisional de Hoyales de Roa, D.<sup>a</sup> Eloina Ruiz García, con efectos de 27 de abril próximo pasado, sin que esta licencia suponga

legalización de su situación de abandono de destino, anterior a la petición de esta licencia.

13. Se dió cuenta del reingreso en el servicio activo de la enseñanza de D.<sup>a</sup> Josefa Herrero Torres, nombrándola propietaria provisional de la Escuela de Castellanos de Bureba.

14. Comunicar al Sr. Alcalde de Merindad de Sotoscueva que, según informe de la Inspección Provincial de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, la Maestra interina de aquella localidad, D.<sup>a</sup> Genoveva Gómez Moreno, estaba autorizada para faltar dos días a clase para asistir a funerales del aniversario de su señor padre (q. e. p. d.)

15. Se acordó no nombrar a D. Epimaco Amigo Susilla, para la sustitución de la Escuela de Pedrosa de Valdelucio, que tenía solicitada, por haber sido nombrado interino para la de Escuderos.

16. Comunicar a la Sra. Maestra de Hinojar del Rey que, referente a su denuncia sobre falta de víveres, con esta fecha se oficia al Excmo. Sr. Gobernador Civil pidiéndole ordene al Sr. Alcalde de aquella localidad le sumistre los víveres a que tenga derecho.

17. Comunicar a los señores vecinos de Anzo (Valle de Mena) que de acuerdo con el informe de la Inspección, estima procede traslado la denuncia referente al señor Maestro de la Escuela de Patronato, a la Junta de Beneficencia.

18. Oficiar al Sr. Alcalde de Villasana de Mena que, referente al cambio de Vocal Maestro de aquella Junta Municipal, con esta fecha se propone a la Dirección General de 1.<sup>a</sup> Enseñanza la sustitución, según determina el número 2 del artículo 4.<sup>o</sup> de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1939.

19. Se dió cuenta de haberse anunciado nueva convocatoria para Maestros aspirantes a servir interinidades.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y nueve horas y media del citado día, de lo que yo como Secretario certifico.—El Secretario, José Enrique Quesada.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

#### Concesiones de aguas públicas.

##### ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

##### NOTA

Nombre del peticionario: D. Eulogio Garrido en nombre y representación del Ayuntamiento de Puras de Villafranca.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: 45 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Fuente-Molino y Fuente Grande.

Término municipal en que radicará todas las obras: Puras de Villafranca (Burgos).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posterior-

res concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola, número 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se pueda admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza 5 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

### Alcaldía de Castrojeriz.

Se halla incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo de 1943, como comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo que a continuación se expresa:

José Maestro Villoldo, hijo de Pedro e Ignacia.

Ignorándose su actual paradero así como el de sus padres, se le cita para que el día 14 de junio, a las doce, concurra a la sala de este Ayuntamiento al acto del cierre definitivo de listas, y el 21 del mismo, a las nueve de su mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, bien advertido que, de no comparecer, le parará perjuicio.

Castrojeriz 1.<sup>o</sup> de junio de 1942.—El Alcalde, Félix Martínez.

Igual citación hace el Alcalde de Tejada, respecto del mozo Marcelino Velasco Cuesta, hijo de Vicente y Vicenta.

El de Olmillos de Sasamón, respecto de los mozos Francisco Garbarri Vázquez, hijo de Juan y Rosario, y Felipe González González, de Victorino e Inocencia.

El de La Gallega, respecto del mozo Francisco Peña Gele, hijo de Marcelo y Felisa.

### Alcaldía de Santibáñez Zarzagrada.

Convocatoria para verificar las elecciones de Vocales electos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de 1942.

En virtud de las facultades que concede el Estatuto municipal, los Vocales natos de las Comisiones del reparto de utilidades para 1942 han señalado el día 14 del actual, domingo, para verificar las elec-

ciones de Vocales electos, y pudiendo emitir los sufragios de once a una, en el local que ocupa la casa consistorial, estando citados los Vocales para componer la Mesa electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibáñez Zarzagrada 7 de junio de 1942.—El Alcalde, Ventura Varona.

### Alcaldía de Cerezo de Rionirón.

Hallándose vacantes dos plazas de guardas municipales de campo, y por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se anuncian para su provisión en propiedad, con el haber anual de 1.825 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días.

Se unirán a estos documentos:

1.<sup>o</sup> Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

2.<sup>o</sup> Declaración jurada de carecer de antecedentes penales.

Para poder optar al cargo será preciso saber leer y escribir y hallarse completamente útil para el desempeño.

Para la adjudicación de estas plazas se seguirá el orden de preferencia señalado en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año.

Cerezo de Rionirón 2 de junio de 1942.—El Alcalde, Ricardo Riaño.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1916

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . .	1'00 por 100
En libreta, al . . . . .	2'00 por 100
A seis meses, al . . . . .	2'50 por 100
A un año, al . . . . .	3'00 por 100

2

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.<sup>o</sup> Telf. 220

3

## ATENCIÓN

Vendo sin intermediarios casa y pisos nueva construcción, llaves en mano. Informes: General Mola, 18, 2.<sup>o</sup>, izquierda, de doce a dos.

5